



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ESCRITURAL

Bogotá D.C., 10 NOV. 2020

Auto N° 001

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

| | |
|-----------------------|---|
| MECANISMO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| REFERENCIA: | 25000-23-25-000-2007-00551-01 |
| DEMANDANTE: | FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO |
| DEMANDADO: | SONIA MARGARITA DEL CASTILLO DE VARGAS (ANTONIO JOSÉ VARGAS PEÑA) |
| ASUNTO: | VINCULA Y ORDENA NOTIFICAR |

Encontrándose el expediente al Despacho para dar apertura a la etapa probatoria, se advierte que con ocasión de la declaratoria de nulidad de todo lo actuado desde el auto de 19 de enero de 2009 (fls. 396 – 406) y la notificación por conducta concluyente de la señora Sonia Margarita del Castillo de Vargas (fl. 456), aún se encuentra pendiente integrar el contradictorio con la intervención de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Conforme lo anterior y ante la existencia de pretensiones dirigidas a esa entidad como sucesor de la desaparecida Cajanal, para que reanude el pago de la pensión que originalmente le había sido reconocida por parte de esa entidad de previsión al fallecido Antonio José Vargas Peña (Resolución N° 3761 de 22 de agosto de 1978), de conformidad con lo señalado por el fondo en la demanda (fls. 2 y 4), se ordena que por Secretaría:

1. Se notifique **personalmente** de la admisión de la demanda a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, de conformidad con el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo¹ en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020² en lo que se refiere al uso de los elementos tecnológicos se refiere, en atención a que en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica no resulta posible efectuar la notificación de manera presencial con el fin de proteger a los servidores judiciales encargados de tal labor como a los usuarios de la administración de justicia.
2. Una vez notificada la entidad vinculada, fije el proceso en lista por el término de diez (10) días, para los efectos del numeral 5° del artículo 207 del CCA.

¹ Decreto 01 de 1984

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

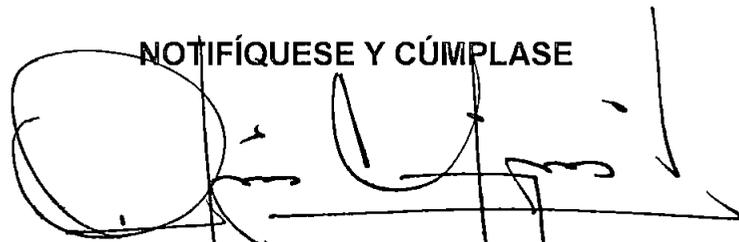
Se pone de presente a las partes que con el fin de evitar el desplazamiento a la sede judicial, las partes pueden remitir los memoriales correspondientes a las contestaciones e intervenciones dentro de la demanda de la referencia deberán remitirse al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y a los correos de las demás partes conforme lo previsto en el artículo 3º de esta misma disposición, a saber:

Parte demandante: notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co y rogelioabogado@outlook.com³

Parte demandada: guerra33@gmail.com⁴

Agente del Ministerio Público: procjudadm129@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #17
E S C R I T U R A L
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 12 NOV 2020
Oficial mayor 

³ Folio 469

⁴ Folio 472